

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Número de Proceso: 73001-31-05-002-2019-0078-00

Ciudad: IBAGUE TOLIMA

Hora inicio audiencia: 09:05 AM del 20 de octubre de 2020.

Hora de finalización: 09:21 AM del 20 de octubre de 2020.

SUJETOS PROCESALES

JUEZ: BLANCA ALEXANDRA SIERRA

DEMANDANTE: MAGNOLIA REYES LOPEZ

APOD. DEMANDANTE: GABRIEL FUENTES RAMIREZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

APOD. DEMANDADO: CINDY ALEJANDRA ROCHA OSPINA

DEMANDADO: PORVENIR

APOD. DEMANDADO: YEUDY VALLEJO SANCHEZ

ACTA DE AUDIENCIA ART. 77 DEL C.P.L Y S.S.

La presente audiencia se hizo de forma virtual a través de la plataforma habilitada Por la Rama Judicial CSJ-Microsoft Teams. Comparecieron virtualmente la demandante junto con su apoderado judicial, al igual que el que los apoderados judiciales de las demandadas.

El 4 de octubre del presente año, fue presentado por medio del correo institucional del Juzgado el memorial de sustitución de poder del apoderado principal de PORVENIR S.A DR. YEUDI VALLEJO SANCHEZ al abogado HERNEY JOSE MONTENEGRO CAMPOS a quien se le reconoce poder conforme a las facultades que le fueron conferidas.

CONCILIACION.- Como quiera que el proceso versa sobre derechos pensionales los cuales son de caracteres irrenunciables e imprescriptibles, se advierte que la conciliación frente a estos temas no es procedente por lo que se declara FRACASA Y CLAUSURA esta etapa procesal.

Por medio del correo institucional del Juzgado la apoderada de Colpensiones presento acta de Conciliación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de conciliación. Se anexa al proceso

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS.-

INVOCA LA DEMANDADA COLPENSIONES COMO EXCEPCION PREVIA (FOL 49) LA QUE DENOMINO "NO COMPRENDE LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORCIO NECESARIO".

Indica que a la presente demanda deben vincularse COMO LITIS CONSORTE NECESARIO a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP ., teniendo en cuenta que la demandante señora MAGNOLIA REYES LOPEZ, comenzó a cotizar en CAJANAL entidad que fue liquidada y todos sus obligaciones fueron otorgadas a la UGPP.

SE CORRE TRASLADO: El apoderado de la parte demandante manifiesta que efectivamente la señora MAGNOLIA REYES LOPEZ cotizo a CAJANAL.

El Despacho le da trámite a esta excepción previa al tenor de lo dispuesto en el numeral noveno del art. 100 C.G.P., que indica:

"Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios".

La señora Juez manifiesta que teniendo en cuenta que el litis consorcio es un fenómeno procesal que se presenta cuando por la naturaleza de la relación jurídica debatida resulta imposible adelantar o concluir en el fondo el debate si no se encuentran presentes todas las personas que conforman esta relación sustancial...

Se concluye entonces que es necesario cuando la sentencia solo puede dictarse últimamente frente a todos los participantes de la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso, de modo tal que la eficacia de este se haya subordinada a la citación de otras personas, el fundamento del LITIS CONSORCIO NECESARIO reside en la exigencia de resguardar el derecho de defensa en juicio de todos aquellos interesados a quienes ha de extenderse la sentencia dictada sobre el fondo del litigio.

Que revisado el escrito de demanda en el hecho segundo (fol 17) se tiene que en efecto la señora MAGNOLIA REYES LOPEZ fue afiliada en el Sistema de Régimen de Prima Media CAJANAL y en tal virtud, habrá de declararse probada la excepción denominada EXISTENCIA DE LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACION DEL CONTRADICTO.

DECISIÓN DEL DESPACHO: Conforme a lo antedicho, se ordena vincular al proceso como LITIS CONSORTE NECESARIO a la UGPP. Se requiere a la parte demandante para realice los trámites respectivos a fin de notificar a la convocada.

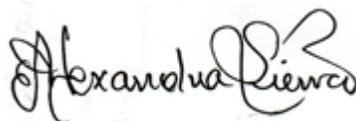
SE CORRE TRASLADO: SIN OBJECIONES

Una vez notificada la convocada, se señalara nueva fecha para la continuación de la presente audiencia.

Este decisión queda notificada en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma como aparece.

La Juez,



BLANCA ALEXANDRA SIERRA

El Secretario Ad-Hoc,

JUAN DAVID PRADA AUSIQUE

